



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2988 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. MARZO 06 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 086 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 563 DE 2014 “POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAPE – REGIÓN CENTRAL ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, META Y TOLIMA, SE FACULTA AL ALCALDE MAYOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1285
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 087 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO TRADICIONAL, EL USO INTERCULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MALOCA MONIFUE URUK UBICADA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”.....	1292
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 088 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE HORARIO LABORAL ESCALONADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO Y SE PROMUEVE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A LA INICIATIVA”.....	1303
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 089 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS MUJERES QUE CUMPLIERON UN PAPEL DESTACADO EN DISTINTOS PROCESOS HISTÓRICOS DE COLOMBIA”.....	1314
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 081 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 640 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1323
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE DESINCENTIVAN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1325

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 086 de 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 563 DE 2014 “POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAPE – REGIÓN CENTRAL ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, META Y TOLIMA, SE FACULTA AL ALCALDE MAYOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo pretende posibilitar una participación y representación convergente sectorialmente en el Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación Especial – RAP-E- del Delegado del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de permitir que la representación radique en un funcionario del nivel directivo, que no recaiga exclusivamente en el Secretario de Planeación; en atención a las líneas definidas en el Plan de Acción del esquema asociativo que implica el conocimiento especializado y funcional del delegado.

### I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

#### ○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 306.** *“Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, y su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio”*

**ARTÍCULO 325.** *“Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.”*

#### ○ DE ORDEN LEGAL

- **Ley 1454 de 2011, “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.**

**ARTÍCULO 10. “ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.** *Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.”*

**ARTÍCULO 11. “CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES.** *Las asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios.”*

**PARÁGRAFO.** *Podrán conformarse diversas asociaciones de entidades territoriales como personas jurídicas de derecho público bajo la dirección y coordinación de la junta directiva u órgano de administración que determinen las entidades territoriales interesadas, las cuales velarán por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre el área se adopten.*

- **Ley 1962 de 2019, “Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.”**

**ARTÍCULO 2o.** Se modifica el numeral quinto (5) del artículo tercero (3o) de la Ley 1454 del 2011, así:

*“Regionalización. El Estado colombiano desarrollará sus funciones utilizando la figura de las Regiones para planificar, organizar, y ejecutar sus actividades en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad y el cierre de brechas entre los territorios. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y de Regiones como Entidades Territoriales (RET) como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y Regiones como Entidad Territorial (RET), se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la descentralización y la autonomía territorial, con el fin de fortalecer; el desarrollo nacional.”*

**ARTÍCULO 3o. HECHO REGIONAL.** *“Es un fenómeno territorial que por su naturaleza poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno local y departamental en materias de competencias, inversión, planeación y ejecución de proyectos, requiriendo una atención conjunta para que las acciones que se desarrollen sean eficientes y efectivas, y conduzcan al desarrollo integral de la región. Los hechos regionales son declarados por la respectiva Junta Directiva de las Región Administrativa y de Planificación (RAP), o la Junta Regional de las Regiones como Entidad Territorial (RET).”*

**ARTÍCULO 4o.** Se modifica el artículo treinta (30) Ley 1454 del 2011, así:

*“Región Administrativa y de Planificación (RAP). De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una Región Administrativa y de Planificación (RAP), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. Con tal fin la Región de Administración y de Planificación (RAP) tendrá, las siguientes funciones: (...)*

**PARÁGRAFO 3o.** *De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAP-E), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región. Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E) podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades*

*territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.*

- **Decreto Ley 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”**

**ARTÍCULO 7o. AUTONOMÍA.** *“Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca.*

*Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito.*

*Las normas contenidas en el presente estatuto se entenderán sin perjuicio de las rentas consagradas en la Constitución y la ley en favor del departamento de Cundinamarca.”*

## ○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **Acuerdo 563 de 2014 “Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGIÓN CENTRAL, entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo convenio y se dictan otras disposiciones”. (...)**

**ARTÍCULO 11. “Consejo Directivo** *El Consejo Directivo de la RAPE – REGIÓN CENTRAL estará integrado por los Gobernadores de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. quienes podrán hacerse representar por sus respectivos secretarios o directores de planeación departamental o distrital, o quienes hagan sus veces. (...)*

## **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

El 27 de enero de 2014, el Alcalde del Distrito Capital y los Gobernadores de los departamentos de Meta, Boyacá, Tolima y Cundinamarca expresaron su voluntad de asociarse como Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E) Región Central, fundamentados en su autonomía, con el objeto de integrar y consolidar desde lo regional un territorio de paz con equilibrio social, económico y ambiental, culturalmente diverso y globalmente competitivo e innovador.

En este escenario suprarregional en el país, autorizados por las corporaciones públicas de cada entidad territorial, se aprueba la constitución de la RAPE Región Central mediante esquema de asociación entre entidades territoriales, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio.

La Región Central RAP-E definió tres líneas de acción: planear estratégicamente el territorio buscando superar las brechas; articular planes y programas que trasciendan las fronteras de sus territorios socios, y focalizar, identificar e impulsar proyectos estratégicos conjuntos, y estableció cinco ejes estratégicos sobre los cuales trabajaría: Seguridad alimentaria y desarrollo rural; Sustentabilidad ecosistémica y manejo de riesgos; Infraestructura de transporte, logística y servicios públicos; Competitividad y proyección internacional, y Gobernanza y buen gobierno.

Atendiendo lo anterior, lo rural se constituye en uno de los pilares para la consolidación de la paz, debido a disponibilidad de tierras disponibles y productivas para el trabajo de campo, diversidad climática y gente laboriosa y emprendedora. Por eso las acciones en esta área están orientadas a privilegiar la economía campesina, estimular el trabajo del campo y producir alimentos amigables con el medio ambiente.

Con la mirada puesta en el escenario de posconflicto, los socios entendieron que una de sus prioridades debería ser promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, no solo impactados por el conflicto, sino por fenómenos como el cambio climático. Según el DNP, por cada año de paz Colombia ahorraría 7,1 billones de degradación ambiental.

Con suelos fértiles, biodiversidad protegida e infraestructura de transporte, la competitividad tendrá un camino más despejado en el “Territorio para la paz” y en el engranaje paz-competitividad, sectores como el ecoturismo son fácilmente aprovechables.

En la Región Central RAP-E la actividad turística es entendida como una estrategia prioritaria de desarrollo regional e inclusión social para la paz, dos mandatos contenidos en la agenda del posconflicto. Así las cosas, una paz sostenible y duradera solo será posible si está acompañada de estabilidad institucional tan a nivel nacional como regional, para lo cual intervienen no solo los tomadores de decisión, sino que esta se fundamenta, también, en la participación de los ciudadanos en las discusiones de políticas públicas y en la capacidad de unos y otros para planear y articular propósitos comunes.

Finalmente, es oportuno destacar que después de más de cuatro años de constituido el esquema asociativo, ha trascendido y consolidado su accionar en el territorio de influencia, pasando de ser una forma articuladora de ordenamiento territorial a convertirse en detonante del desarrollo de la región, y que una vez analizadas las líneas de acción se considera que la representatividad del Alcalde Mayor en el Consejo Directivo, no solo debe radicar en cabeza de la Secretaria de Planeación, si no en un funcionario del nivel directivo, que de acuerdo a la línea estratégica de trabajo tenga el mayor conocimiento y formación específica en el tema, de tal manera que su papel sea orientador al interior del mismo.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales 1 y 25 que facultan al a Corporación para dictar normas así:

#### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

#### **ACUERDO DISTRITAL 741 DE 2019, “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá.”. (...)**

**ARTÍCULO 65.- “INICIATIVA.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas. (...)*”

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, este Proyecto de Acuerdo sometido a la discusión de esta Corporación y eventual aprobación del Concejo del Distrito Capital, no representa algún tipo de modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo o la creación de una nueva fuente de financiación, toda vez que no está atribuyendo gasto alguno.

Conforme a lo anteriormente expuesto, ponemos a disposición del Honorable Concejo del Distrito Capital el presente proyecto de Acuerdo para que sea debatido conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital.

**JULIÁN ESPINOSA ORTIZ**  
Concejale de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 086 de 2020****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA A CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAPE – REGIÓN CENTRAL ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, META Y TOLIMA, SE FACULTA AL ALCALDE MAYOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993.**

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo 11 del Acuerdo 563 de 2014, quedará así:

Artículo 11°- **Consejo Directivo.** El Consejo Directivo de la RAPE- REGIÓN CENTRAL estará integrado por los Gobernadores de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, quienes podrán hacerse representar por el funcionario que cada uno de éstos delegue para tal efecto.

El Consejo Directivo tendrá por funciones además de las que se le asignen en el convenio de constitución de la RAPE- REGIÓN CENTRAL y en sus estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Región.
2. Aprobar el Plan de Acción de la RAPE.
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la RAPE.
4. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la política general de la entidad, sus planes y programas.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución que le serán presentadas por el Director Ejecutivo de la entidad.
6. Adoptar la estructura interna de la entidad.
7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento.
8. Adoptar los estatutos de la RAPE.

**Parágrafo.** El Director Ejecutivo de la entidad será responsable de la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. El Consejo Directivo de la RAPE- REGIÓN CENTRAL no intervendrá en la tramitación ni en la adjudicación de los contratos de la entidad.

El Consejo Directivo tampoco participará de manera alguna en la designación o desvinculación de los servidores de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 087 de 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO TRADICIONAL, EL USO INTERCULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MALOCA MONIFUE URUK UBICADA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVO**

Contribuir con la salvaguarda y supervivencia de los pueblos indígenas, mediante el establecimiento de un protocolo para el manejo tradicional, el uso intercultural y la administración de la Maloca *Monifue Uruk* ubicada en el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, en el marco del cumplimiento del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas residentes en Bogotá, D. C.

#### **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

##### **CONTEXTO GENERAL**

Los pueblos indígenas en contextos urbanos se enfrentan a dificultades estructurales para el desarrollo de sus prácticas tradicionales, lo cual constituye una enorme amenaza para la preservación del patrimonio inmaterial de la nación. Una de las dificultades más relevantes es la de no contar con espacios físicos donde desarrollar sus ceremonias rituales y conformar dinámicas para la reproducción social de su cultura. En este sentido y como la misma Corte Constitucional<sup>1</sup> lo ha manifestado se requieren emprender acciones tendientes a proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y asegurar su supervivencia física y cultural.

Por ello resulta fundamental reconocer y visibilizar las cosmovisiones de los pueblos indígenas y a partir de allí establecer acuerdos interculturales que permitan cerrar las brechas sociales que conducen a la exclusión y a prácticas discriminatorias. Conviene aclarar que la cosmovisión “...permite definir la posición de cada individuo en su contexto físico o social, el tipo de relaciones que pueden establecer con éste y el papel que la sociedad les asigna”<sup>2</sup>. En este sentido, la cosmovisión abarca todos los planos de la existencia y de la cultura pasando de lo general a lo particular y subjetivo; la cosmovisión incide en los esquemas de organización social, las formas de transmisión del saber, la relación con la naturaleza; es decir, incluye la cotidianidad misma de los sujetos.

---

<sup>1</sup> Para citar un caso podemos mencionar el Auto 004-2009 de la Corte Constitucional que versa sobre el plan de salvaguarda para el pueblo indígena Uitoto.

<sup>2</sup> Ministerio de Educación Nacional (MEN). Etnoeducación, Conceptualización y Ensayos. Prodic “El Griot”. Bogotá (Colombia), 1990.

Para el caso que nos ocupa cobra especial relevancia la maloca como centro de la cosmovisión del pueblo Uitoto (Muina Murui). La maloca es un espacio sagrado de importantes connotaciones simbólicas, ella representa el lugar para la reproducción colectiva del conocimiento ancestral. En la maloca se sana el cuerpo y el espíritu, se enseña y se aprende sobre el orden de la vida, sobre la espiral de tiempo donde el saber de los ancestros y de la naturaleza llega al presente mediante la palabra de consejo encarnada en las medicinas sagradas del Tabaco, de la Coca y de la Yuca dulce.

Para el pueblo Uitoto, *“el cuidado de la vida es el cuidado de la palabra que nos fue entregada hace mucho tiempo, esa palabra la hemos venido aprendiendo enseñando y practicando, mediante esa palabra hemos orientado el porvenir de nuestros pueblos para que haya armonía, paz [y] tranquilidad, para que haya producción y procreación. Porque así es que debemos vivir para relacionarnos siempre, para una buena convivencia con todos tiene que haber respeto si no, no hay vida, no hay palabra, para que haya vida debemos mantener, proteger y respetar todo lo que nos rodea así podemos vivir bien. [...] El cuidado de la palabra de vida, es el cuidado del espíritu de Moo Buinaima<sup>3</sup>, es el cuidado de la sabiduría dada en las plantas sagradas de la coca, del tabaco y de la yuca dulce, porque allí está el poder de Moo Buinaima que hace que el individuo se inspire y armonice la naturaleza, ya que en la naturaleza también existen diferentes sabidurías que pueden ocasionar confusiones al ser humano y entonces puede vivir en la animalidad, con maldades y causando el desequilibrio social”<sup>4</sup>*

### **La Maloca del Jardín**

En el año 1996 varios abuelos sabedores liderados por el abuelo Víctor Martínez de la etnia Murui Muinane sentaron la palabra que permitió la construcción física y espiritual de la Maloca *Moniya Namani*, primer nombre asignado a esta casa sagrada y que simboliza un pensamiento que, desde la Amazonia llegó a Bogotá para contribuir con el despertar de la palabra de origen del pueblo Muisca del territorio Bacatá. Desde entonces y hasta nuestros días, la Maloca ha representado un acuerdo espiritual de hermanamiento entre los pueblos Uitoto y Muisca y un lugar de encuentro para los pueblos indígenas que residen en Bogotá.

Gracias a las directivas del Jardín Botánico del momento, el fuego se mantuvo encendido y el maguare resonó anunciando las danzas, los círculos de palabra y las ceremonias tradicionales; el mambe y el ambil, por fin, encontraron su espacio en la Maloca y durante muchas noches la palabra ancestral cobró vida en medio de una ciudad que, para la época, aun encontraba extraña y ajena la tradición de una etnia que casi fue diezmada por completo por la barbarie de la cauchería: el pueblo Uitoto. Un pueblo amazónico sobreviviente contribuía, ahora, al despertar del pueblo Muisca en Bogotá.

Sin embargo, con los ires y venires políticos, el apoyo institucional se fue reduciendo y un par de años después, la maloca se fue deteriorando ante la desidia de una entidad que poco a poco, y sin que los reclamos indígenas surtieran efecto, fue convirtiendo esta casa de pensamiento ancestral en una bodega donde se almacenaban herramientas y utensilios propios del Jardín. Así se mantuvo hasta el año 2005 cuando la administración de nuevo fue propicia.

---

<sup>3</sup> Padre creador para la cosmogonía Uitoto.

<sup>4</sup> Buinaje C. A. *La maloca Uitoto como espacio educativo de vida desde los principios tradicionales del clan eimen+ de la etnia Uitoto de la Chorrera Amazonas Colombia*. Universidad Pedagógica Nacional. 2013

En torno a la Maloca se impulsó un movimiento de recuperación de pensamiento y prácticas tradicionales muisca, que tuvo amplia repercusión en el territorio tradicional de esta etnia (Cundinamarca y Boyacá), en particular en los municipios de Cota, Gachancipá, Sesquilé y Ráquira, donde la semilla de la Maloca germinó con la creación de varias casas de pensamiento. A este proceso se vincularon Mamos de la Sierra Nevada de Santa Marta y, de manera protagónica, las comunidades provenientes de los cabildos de Bosa y de Suba, quienes hasta la fecha conservan y recrean el legado ancestral muisca en la ciudad de Bogotá.

En este sentido cabe resaltar como, para el año 2005, el proceso organizativo del pueblo muisca funcionaba como red *“una red de trabajo conformada por grupos de diferentes localidades de Bogotá y algunos municipios del altiplano. El nodo central es la maloka del Jardín Botánico. Cada grupo tiene un abuelo mayor como líder, sino un Tyba. Estos grupos se fortalecen a medida que implementan los llamados círculos de palabra, que son las reuniones periódicas en las que se encuentran los miembros de la comunidad para escuchar a los abuelos, escenificar algunos performances rituales y planear algunos asuntos. En los círculos de palabra se ponen en práctica los principios ideológicos de este movimiento ancestral que sustentan su labor de lucha y reconocimiento”*<sup>5</sup>

Pese al fortalecimiento organizativo alrededor de la Maloca *Moniya Namani* como nodo central de una red interétnica, y debido a falta de mantenimiento y adecuada administración con la que se contó entre los años 2001 a 2005, esta casa de pensamiento sufrió los embates del deterioro; por lo que en el año 2006 tuvo que ser reconstruida, entre otras, por las manos y sabiduría de la abuela Yupemi Matapi, del abuelo Faustino Fiagama y con el vital apoyo de los abuelos muisca Javier Nemequene y José Pereira, entre otros.

Con este nuevo impulso, se consolidó el papel de la maloka como epicentro de relaciones interculturales que han sido fundamentales en el proceso de autorreconocimiento del pueblo Muisca y de las dinámicas de resistencia étnica en medio de una ciudad mestiza que aún no se reconoce en su pasado ancestral.

Luego de varios círculos de palabra y de varias jornadas de mambeo en ese “vientre cálido de la Madre Tierra” que es la maloka, los abuelos mayores tomaron la decisión de concederle otro nombre: *Monifue Uruk* que significa casa de pensamiento de amanecer de abundancia. Fue así que hacia el año 2011, se inició un nuevo proceso de reconstrucción de la maloka, esta vez liderado por las abuelas y abuelos del amazonas Yupemi Matapi, Muidukuri y Samuel Safiama, y por los abuelos muisca José Pereira, Nemequene y José Ignacio Muritoba. Con nuevas bancas de pensamiento elaboradas por el indígena uitoto Isaías Román, hijo del sabedor Oscar Román, se inaugura la maloka con un gran baile ceremonial.

Desafortunadamente, durante los últimos años la Maloca *Monifue Uruk*, cayó de nuevo en una etapa de letargo que ha afectado el desarrollo de las prácticas, usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como también sus procesos organizativos. Hecho que exige, en el marco de la normatividad vigente, la que será analizada en extenso en un ítem posterior, cumplir con las exigencias de los pueblos indígenas residentes en la ciudad y que han sido consignadas en el actual Plan Integral de Acciones Afirmativas.

---

<sup>5</sup> Gómez Montañez, P. Los Chyquys de la nación Muisca Chibcha: ritualidad, resignificación y memoria. Universidad de los Andes. 2008

### **Sobre el proceso intercultural y las acciones afirmativas**

Fruto de diferentes causas, dentro de las cuales sobresale el desplazamiento forzado, han llegado a Bogotá miembros de varios pueblos indígenas provenientes de diferentes regiones del país, nos referimos a las comunidades Uitoto, Misak-Misak, Yanacona, Nasa, Wounaan Nonam, Los Pastos, Tubú, Eperara Siapidara, Camentsá BIYA, Inga, Kichwa y Ambiká Pijao. Los últimos gobiernos distritales han generado dispositivos institucionales para procurar que las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva, para evitar que la desestructuración cultural no revictimice a los pueblos.

En este contexto el Distrito, atendiendo a los reclamos y derechos, propició la construcción participativa de un Plan Integral de Acciones Afirmativas con los pueblos indígenas residentes en Bogotá y con los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital, dicho plan fue concertado en el marco del *Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas*, aprobado por la Comisión Intersectorial Poblacional CIPO mediante acta de fecha 27 de abril de 2017 y sancionado mediante Decreto Distrital 504 de septiembre 22 de 2017.

Hay que enfatizar en el hecho que uno de los elementos centrales del mencionado Plan de Acciones Afirmativas es justamente la “Revisión y reconstrucción de un protocolo con enfoque diferencial para el uso y la gestión de la Maloka [*Monifue Uruk*] y de otros espacios del Jardín Botánico de Bogotá, para el fortalecimiento de los procesos de los Pueblos Indígenas presentes en el D.C.”<sup>6</sup>.

### **III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Que el **Artículo 7°** de la **Constitución Política de Colombia** establece que “[e]l Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Que el **Artículo 13°** de la Carta Magna dispone que “[t]odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)”

Que el **Artículo 70°** de la Constitución Política de Colombia establece que “[e]l Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

#### **SENTENCIAS**

Que la Corte Constitucional de Colombia, en **Sentencia T-025 de 2004** y en el **Auto 004 de 2008**, se pronunció sobre la protección de los Derechos Humanos de la población en situación de desplazamiento en Colombia, y de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado. Que con

---

<sup>6</sup> Plan de Acciones Afirmativas

ocasión del desplazamiento forzado del cual son víctimas los pueblos indígenas colombianos han sido afectados sus territorios y su cultura. Por ello, la constante y creciente migración hacia Bogotá es una forma identificada de salvaguardar su vida y supervivencia como pueblos e individuos. Que según la Red Nacional de Información y el Registro Único de Víctimas, 1 de enero de 2019 del Ministerio del Interior el 3.13% de la población víctima residente en Bogotá corresponde a población indígena.

Que el **Auto N° 004 de 2009**, expedido por la Honorable Corte Constitucional, ordenó al Gobierno Nacional y demás entidades del Estado *“garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas en situación o riesgo de desplazamiento, a través de mecanismos efectivos de prevención, protección y atención diferencial diseñados para tal fin, en tal sentido diseñar e implementar programas que garanticen los derechos de los pueblos Indígenas que hayan sido afectados por el desplazamiento armado o que se encuentren en riesgo de estarlo, aplicando los mecanismos de participación contemplados en la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta la participación de las organizaciones de orden Internacional y Nacional así como de líderes de los pueblos Indígenas más afectados por el desplazamiento, teniendo en cuenta la participación efectiva de las autoridades legítimas de los pueblos Indígenas, (...)”*.

## LEYES

Que la **Ley 22 de 1981**. *“aprueba la "Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial". Y que en su Artículo 2° señala que "Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas (...)"*. De donde se sigue en el literal C del mismo artículo que *“cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya existe (...)"*.

Que en el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**, *"Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, se reconocen los derechos y aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales *“cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinga de otros sectores de la población nacional”*. Que la **LEY 21 DE 1991** *“aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*. Y estipula en su **Artículo 2°** que: *“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”*. Y señala en su **Artículo 5°** que *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas*

sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo". Y en su **Artículo 8º** determina que: "1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (...)". Y en su **Artículo 20º** manifiesta que "1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general".

Que la **Ley 397 de 1997** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, establece en los **numerales 1 al 6** de su **Artículo 1º** lo siguiente: "1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. 6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos".

Que la **Ley 1185 de 2008** en su **Artículo 1º** establece que el patrimonio cultural de la Nación "está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

### **ACUERDOS DISTRITALES**

Que el **Acuerdo 359 de 2009** "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones" en el **numeral 1.1** define que las acciones afirmativas "Son políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico

que las afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación” y que en los **numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5°** se establece respectivamente que “la Administración Distrital garantizará el reconocimiento y respeto de las diferencias étnicas y culturales y velará por la integridad de los derechos de los indígenas en Bogotá, D.C., como individuos y como sujetos colectivos de derechos fundamentales” y que además “la Administración Distrital propiciará un ambiente de convivencia respetuosa entre las personas procedentes de diferentes pueblos indígenas y tradiciones culturales coexistentes en Bogotá, D. C. y promoverá, sin distinción alguna, el reconocimiento de los valores y aportes de cada uno de estos grupos y tradiciones, así como el respeto recíproco y solidario entre los mismos”. Que en el **Artículo 6°, numeral 6.1**, se establece como deber de la obligación de la Administración Distrital velar por el “fortalecimiento de la identidad cultural y ejercicio de derechos de los pueblos indígenas en el Distrito Capital y mejoramiento de sus condiciones de vida”. Con igual importancia se encuentra en el **numeral 7.6 del Artículo 7°** que “todas las entidades del Distrito Capital que tienen responsabilidades, funciones, competencias y programas con población indígena, harán la adecuación institucional pertinente para brindarles una atención adecuada a sus especificidades culturales. Esta adecuación debe incluir ajustes de los sistemas de información sectoriales, institucionales y distritales de manera que permitan registrar la información concerniente a la atención en servicios sociales, programas y proyectos a los indígenas (inclusión de la variable étnica), construcción de indicadores, registro efectivo de esa información y diseño de mecanismos e instrumentos para integrarla y ponerla al servicio de la ciudadanía. Igualmente se deben adecuar los criterios de asignación presupuestal, focalización y de elegibilidad para que los indígenas puedan acceder a los distintos servicios sociales, programas y proyectos a fin de aplicar en ellos las acciones afirmativas en beneficio de los mismos”

## DECRETOS DISTRITALES

Que el **Decreto 543 de 2011** por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., en su **Artículo 2°** expresa con claridad que el objetivo general de dicha política es “garantizar, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en Bogotá, mediante la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social, política y económica y el mejoramiento de sus condiciones de vida, bajo el principio del Buen Vivir”. Que en su **Artículo 4°** pone de manifiesto que el “enfoque diferencial para los pueblos indígenas está fundado en la identidad y en la interculturalidad como en la diversidad generacional, y aquellas que son propias de la vida social y cultural de los hombres y mujeres indígenas, es decir debe existir una igualdad y atención diferenciada que vaya acorde con el sentir, pensar y actuar de los pueblos indígenas. Este enfoque para la Administración Distrital se convierte en un imperativo político, histórico y ético con el propósito de superar las brechas de desigualdades social, histórica y política con los pueblos indígenas”. Que en el **literal C del Artículo 7°** define las líneas de acción del **Camino de Identidad y Cultura** así: “\* Implementación de acciones que promuevan, visibilicen y fortalezcan la identidad cultural, espiritual, la producción simbólica de las culturas indígenas, las formas de vida, los usos y costumbres y las tradiciones de los pueblos indígenas en la ciudad. \* Generación de espacios para la sensibilización y formación ciudadana frente al reconocimiento, respeto y valoración de los pueblos indígenas en el Distrito. \* Fomento a las prácticas culturales, recreativas y deportivas de los pueblos indígenas con autonomía y fundamento en sus planes de permanencia y pervivencia cultural. \* Promoción de procesos de investigación cultural para recuperar, proteger, preservar, mantener, transmitir y proyectar las prácticas y expresiones culturales de los pueblos indígenas, a partir de sus conocimientos

*ancestrales y saberes tradicionales, en coordinación y concertación con las autoridades de cada pueblo. \* Promoción y fomento de acciones para la recuperación, fortalecimiento, protección y salvaguarda de las lenguas nativas y la tradición oral y escrita de los pueblos indígenas. \* Implementación de acciones para la identificación, recuperación y preservación del patrimonio tangible e intangible de los pueblos indígenas, con el fin de salvaguardar la memoria ancestral y colectiva". Que en el Artículo 8°. Se expresa que "la Política Pública Indígena reconocerá a los/as indígenas como sujetos de derechos, validando su riqueza y legado cultural, espiritual e histórico para nuestro país. Al efecto se requiere que cada entidad del Distrito Capital ejecute de manera progresiva y sistemática lo dispuesto en el presente Decreto, y para ello deben formular, actualizar, implementar y hacer seguimiento al plan de acción de esta política; en armonía con los Planes de Desarrollo Distrital y con los Planes de Permanencia y Pervivencia de los Pueblos Indígenas".*

## **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

### **Decreto Ley 1421 de 1993**

*"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"*

## **IV. IMPACTO FISCAL**

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su Artículo 7 que *"...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".* Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".*

*"(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".*

## V. CONCLUSIONES

Vivimos en una sociedad que, pese a los avances normativos impulsados por la Constitución Política de Colombia, aún no ha incorporado su carácter multicultural y pluriétnico, situación que se evidencia en la exclusión y marginación de la cual siguen siendo víctimas los pueblos indígenas. Este proyecto de Acuerdo es una oportunidad para avanzar en una vía que nos conduzca a saldar la deuda histórica que tenemos con los pueblos indígenas y para reconocernos en medio de nuestra diversidad cultural

La maloca *Monifue Uruk* ha sido, durante más de dos décadas, epicentro de prácticas indígenas interculturales, que desde la cosmogonía Uitoto ha contribuido a la restauración de los saberes tradicionales del pueblo muisca y al fortalecimiento organizativo de los pueblos indígenas residentes en Bogotá. La maloca ha sido escenario de enseñanza y aprendizaje y bastión de resistencia étnica.

Actualmente se encuentra en un proceso de deterioro y desuso que la pone en riesgo de perder su carácter tradicional. Urge poner en sintonía la mirada institucional y la responsabilidad que le asiste al gobierno distrital con los manejos tradicionales y usos interculturales que se dan cita en la maloca. Razón por la cual, y conforme a las exigencias y compromisos normativos nos es imperativo avanzar consistentemente en el cumplimiento del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas, estableciendo un protocolo para el manejo tradicional, el uso intercultural y la administración de la maloca *Monifue Uruk* ubicada en el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

## VI. ARTICULADO

**PROYECTO DE ACUERDO N° 087 de 2020**

**PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO TRADICIONAL, EL USO INTERCULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MALOCA MONIFUE URUK UBICADA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”.**

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Se reconoce la Maloca *Monifue Uruk* como una casa de pensamiento ancestral para la reproducción social de la cultura, para la salvaguarda física y cultural de las etnias y de fundamental importancia para el desarrollo intercultural y el fortalecimiento organizativo de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D. C.

**Artículo Segundo:** De las definiciones.

- a. **Manejo Tradicional.** Conjunto de prácticas ceremoniales asociadas al conocimiento ancestral, a los usos y costumbres tradicionales y al simbolismo del pueblo Uitoto, requerido para el aprovechamiento cultural de la Maloca *Monifue Uruk*. Dichas prácticas ceremoniales se armonizarán en acuerdo intercultural con los usos y costumbres tradicionales del pueblo Muisca.
- b. **Uso Intercultural.** Conjunto de actividades desarrolladas en la Maloca *Monifue Uruk*, en el marco de su manejo tradicional, por parte de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D. C., a saber: Muisca de Bosa, Muisca de Suba, Uitoto, Misak-Misak, Yanacona, Nasa, Wounaan Nonam, Los Pastos, Tubú, Eperara Siapidara, Camentsá BIYA, Inga, Kichwa y Ambiká Pijao.
- c. **Administración:** Son los procesos y actividades necesarias para el funcionamiento, mantenimiento, sostenimiento locativo y seguridad y vigilancia de la Maloca *Monifue Uruk*.
- d. **Abuelo mayor:** Indígena sabedor con conocimientos ancestrales y tradicionales de la cultura indígena.

**Artículo Tercero:** El manejo tradicional de la Maloca *Monifue Uruk* estará bajo responsabilidad y será orientado por parte de las Autoridades Espirituales de los pueblos Uitoto y Muisca, quienes para tal efecto designarán ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, cada uno, mínimo uno y máximo dos, abuelos o abuelas mayores, para el desarrollo de las actividades a las que hubiere lugar.

**Artículo Cuarto:** El uso intercultural que se le dé a la Maloca *Monifue Uruk*, estará estructurado a partir de una *agenda intercultural* elaborada por los pueblos indígenas residentes en Bogotá D.C., conforme a lo señalado en el literal b del Artículo 4 del presente Acuerdo, y a su vez se armonizará con los procesos de educación propia adelantados por la Secretaría Distrital de Ambiente y por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”. En ningún caso el desarrollo de las ceremonias o demás actividades permitirá la ingesta de alcohol o sustancias psicoactivas cuyo consumo sea ilegal. Igualmente se prohíbe cualquier tipo de cobro económico para el ingreso o participación en actividades propias de la agenda intercultural.

**Artículo Quinto:** Se creará un *Comité Coordinador de Uso Intercultural* conformado por un (1) delegado de cada uno de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D. C., conforme a lo señalado en el Literal b del Artículo 4 del presente Acuerdo, más un (1) delegado del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” quien desarrollará la secretaria técnica. El único propósito de tal Comité es el de coordinar los procedimientos específicos para la estructuración y desarrollo de la agenda intercultural. Dichos procedimientos serán consignados en un documento que deberá ser entregado al Jardín Botánico de Bogotá, en un plazo no mayor a un mes con posterioridad a la conformación del Comité y podrá ser modificado según se requiera.

**Artículo Sexto:** La administración de la Maloca *Monifue Uruk* estará a cargo del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

- a) Dicha entidad realizará los ajustes institucionales necesarios para garantizar el manejo tradicional y el uso intercultural de la Maloca *Monifue Uruk*.
- b) El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” garantizará integralmente que las y los abuelos mayores puedan desarrollar a plenitud los compromisos y labores que requieran ser realizadas para el manejo tradicional de la Maloca *Monifue Uruk*.
- c) El horario institucional establecido por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, no será impedimento para el manejo tradicional de la Maloca *Monifue Uruk* ni para la puesta en marcha de su agenda intercultural.
- d) El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” eximirá de cobro de ingreso a los indígenas que participen de las actividades realizadas en la Maloca *Monifue Uruk*, para lo cual se establecerán mecanismos que deberán ser consignados en el documento de procedimientos establecido por el *Comité Coordinador de Uso Intercultural*.
- e) En lo concerniente al mantenimiento locativo de la Maloca *Monifue Uruk*, la administración garantizará que este se realice bajo los principios del manejo tradicionales y con mano de obra de indígenas con experticia para tal fin.

**Artículo Séptimo:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

Firmas

**HC ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**  
Colombia Humana – UP - MAIS

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 088 de 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**“MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE HORARIO LABORAL ESCALONADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO Y SE PROMUEVE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A LA INICIATIVA”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para la implementación de una estrategia de horario laboral escalonado por parte de las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito y se promueve la vinculación del sector privado a la iniciativa, como una medida que contribuye a reducir la congestión y mejorar la movilidad en la ciudad.

#### **2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

La importancia de adoptar medidas como la que se presenta a través de este proyecto de acuerdo, radica en la necesidad que tiene la ciudad de reducir las externalidades negativas que se producen por los desplazamientos realizados al interior de la ciudad.

Se presenta como parte de un plan de choque para la movilidad en la ciudad, teniendo en cuenta que la congestión y las problemáticas asociadas a la misma, podrían aumentar considerablemente debido a los diferentes proyectos de infraestructura para la movilidad y de desarrollo urbano que tiene contemplados la Administración Distrital, entre los que se destacan los siguientes: Primera Línea de Metro de Bogotá, la troncal de Transmilenio de la Av. 68, la proyección de la troncal de Transmilenio de la Av. Ciudad de Cali, y el Regiotram de Occidente, entre otras. Además, hay que tener en cuenta que algunas obras ya se encuentran en ejecución, como la Av. Alsacia, la Av. Tintal, la Av. José Celestino Mutis, la intersección de la Av. El Rincón por la A. Boyacá, y el reforzamiento estructural de puentes, entre otras.

En este sentido, la estrategia de ‘horarios escalonados’ se propone como una medida que busca que, desde el sector público, se contribuya a la disminución de la congestión vial en las principales vías de la ciudad, además de facilitar el acceso y la oferta de los servicios prestados por las entidades públicas del Distrito durante la jornada diaria.

La estrategia de ‘horarios escalonados’ busca, entre otras cosas:

- ***Flexibilidad en el horario laboral:***

Permitir a los funcionarios cumplir con sus actividades y obligaciones en horas distintas a las establecidas en el horario convencional de las entidades del Distrito, cumpliendo en todo caso con

el requerimiento mínimo de horas 44 horas semanales establecidas por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Hoy, los horarios de atención de las entidades distritales se definen en el marco de una jornada convencional que va desde 7:00 a.m. hasta las 5:30 p.m., en los que cerca de 16.676 funcionarios públicos<sup>7</sup> se desplazan hacia las diferentes entidades a las que se encuentran vinculados.

**SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL - PREDIS**

**Consolidado Distrital por Sectores, Niveles, Clasificación**

**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**

Valor Anual

Sectores	Total Cargos	Genero			Sueños Personal	Gastos de Representación	Servicios Personales	Aportes Patronales	Total
		Hombres	Mujeres	Vacantes					
AMBIENTE	392	168	194	30	14.716.565.000	1.259.515.000	28.145.057.000	9.957.932.000	38.102.989.000
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	703	340	328	35	29.706.734.000	1.980.520.000	56.197.951.000	19.163.725.000	75.361.676.000
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO	336	153	177	6	12.984.195.000	1.044.487.000	23.491.838.000	8.040.844.000	31.532.662.000
EDUCACIÓN	2.509	808	1.479	222	73.900.227.000	1.756.799.000	115.388.022.000	38.841.812.000	154.229.834.000
GESTIÓN JURÍDICA	170	53	82	35	6.386.297.000	487.842.000	12.892.030.000	4.054.788.000	16.946.818.000
GESTIÓN PÚBLICA	666	217	220	229	20.828.592.000	1.634.566.000	35.429.638.000	12.038.974.000	47.468.612.000
GOBIERNO	1.123	493	525	105	39.036.808.000	2.199.761.000	69.757.683.000	24.278.796.000	94.036.481.000
HACIENDA	1.890	711	840	339	70.099.730.000	3.135.526.000	126.076.592.000	43.143.115.000	169.219.707.000
HÁBITAT	341	124	143	74	13.240.166.000	1.466.208.000	25.635.504.000	8.752.933.000	34.386.437.000
INTEGRACIÓN SOCIAL	2.166	559	1.485	126	59.723.030.000	1.894.653.000	101.388.323.000	34.301.823.000	135.690.146.000
MOVILIDAD	963	458	364	141	37.291.320.000	2.496.872.000	69.297.749.000	24.219.983.000	93.517.732.000
MUJER	96	10	86	2	4.089.672.000	562.835.000	7.937.182.000	2.732.016.000	10.669.198.000
PLANEACIÓN	530	238	254	38	21.135.649.000	1.300.415.000	38.858.151.000	13.257.656.000	52.115.807.000
SALUD	646	193	328	127	24.208.369.000	1.650.552.000	45.380.318.000	15.596.215.000	60.976.533.000
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	1.500	970	346	184	38.472.298.000	1.403.378.000	75.654.913.000	28.237.490.000	103.892.403.000
OTRAS ENTIDADES DISTRITALES	2.641	1.273	1.322	46	109.316.445.000	13.006.344.000	214.588.635.000	73.726.650.000	288.315.289.000
<b>TOTAL</b>	<b>16.676</b>	<b>8.764</b>	<b>8.173</b>	<b>1.739</b>	<b>575.136.097.000</b>	<b>37.283.273.000</b>	<b>1.046.119.586.000</b>	<b>360.344.758.000</b>	<b>1.406.464.344.000</b>

La anterior tabla muestra la cantidad de funcionarios, de los diferentes sectores de la Administración Distrital, que pertenecen a la planta de personal permanente. Estas personas se movilizan en la franja que corresponde a las horas pico para cumplir con los horarios de entrada y salida que se mencionaron anteriormente. Esto sin contar con los miles de contratistas que prestan sus servicios de manera presencial en dichas entidades y en los horarios mencionados.

- **Mejorar la calidad ambiental:**

La estrategia de 'horarios escalonados' también se presenta como una alternativa que contribuye a la mitigación de la contaminación del aire de la ciudad. Éstos promueven el uso eficiente del transporte público y particular, ya que podrían incrementar su fluidez en las horas de mayor congestión (horas pico) y así se evitaría la concentración masiva de automóviles y buses que son un factor que propicia más contaminación. De hecho, según el Observatorio Ambiental de Bogotá, para 2018, los vehículos automotores con combustible a gasolina inscritos en el Registro Distrital Automotor, superaban los 2,2 millones de unidades, evidenciando un crecimiento constante.



Tomada del observatorio ambiental de Bogotá<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Secretaria Distrital de Hacienda. Plantas de Personal. 2017, página 10. Disponible en [https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/documentos/Libro\\_plantas%20de%20Personal%202017\\_2.pdf](https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/documentos/Libro_plantas%20de%20Personal%202017_2.pdf)

<sup>8</sup> Observatorio ambiental de Bogotá. Disponible en: <http://oab.ambientebogota.gov.co/indicadores/?id=315&v=1>

En este mismo sentido, se ha evidenciado que la emisión de partículas contaminantes a la velocidad mínima de los vehículos que transitan por las vías de la ciudad en horas de congestión, es comparable a estar estacionado con el motor encendido. Es en este escenario cuando mayores concentraciones de monóxido de carbono se generan, afectando la calidad de vida de los ciudadanos.

Las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar registran los peores indicadores del aire con partículas pesadas. Según cifras de Bogotá Cómo Vamos 2019, los vehículos de transporte de carga son los que mayor impacto tienen, representando un 38% del total de las fuentes móviles, mientras los hornos de ladrillo contribuyen con el 50% de la contaminación de las fuentes fijas. Esto también podría mitigarse invitando a los transportadores, empresarios y otros actores, a participar de un plan de horarios escalonados en conjunto para la Ciudad.

- ***Incentivar la racionalización del tiempo de los empleados del Distrito***

La gestión del tiempo de trabajo es fundamental. Se debe insistir en el cambio cultural que necesita la ciudad en cuanto a los horarios laborales. Un trabajador que tiene flexibilidad para usar su tiempo, usándolo eficientemente y evitando las horas perdidas por congestión, es un trabajador más feliz, más productivo y equilibrado.

- ***Ampliar los horarios de atención de las entidades públicas***

Al establecer la estrategia de 'horarios escalonados', los desplazamientos se distribuirán a lo largo del día, no solo mejorando la congestión vehicular y la afluencia del transporte público, sino además ampliando la franja horaria en la que se da atención en las diferentes entidades públicas.

La siguiente tabla ejemplifica cómo podría ser la distribución horaria para el ingreso y salida de los funcionarios y servidores públicos. Se tomó como referencia el número de horas que debe trabajar un funcionario público y sobre ésta, se estructuraron las opciones presentadas. En todo caso, se aclara que estos horarios deben ser definidos por el Gobierno Distrital teniendo en cuenta un estudio técnico y que ejercicio que se presenta en esta justificación solo constituye un ejemplo ilustrativo. De esta manera, se daría alcance a la necesidad que tiene la ciudad de disminuir la congestión, además de ampliar la franja horaria de atención de las entidades distritales.

<b>Ejemplo Horarios Escalonados</b>	
<b>Horario de Entrada</b>	<b>Horario de Salida</b>
6:00am	3:00pm
7:00am	4:00pm
8:00am	5:00pm
9:00am	6:00pm
10:00am	7:00pm
11:00am	8:00pm
12:00pm	9:00pm

- **Disminuir la congestión y volumen de pasajeros que se tiene en el transporte público**

Al flexibilizar el horario laboral, los desplazamientos que hoy se generan en su mayoría en lo que se denomina como “Hora Pico”, podrían desarrollarse con un itinerario diferente. Según los resultados preliminares de la Encuesta de Movilidad 2019, las horas en las que más viajes se inician son a las 6 am y a las 5 pm. Además, son los viajes unimodales en carro, SITP Zonal y Transporte Escolar, los que presentan mayores tiempos a bordo del vehículo (52 min, 46 min y 46 min respectivamente).<sup>9</sup>

Según los últimos informes internacionales referentes al estudio del tráfico de diferentes ciudades del mundo y presentados por las firmas Inrix Global Traffic y Tom Tom Traffic Index, Bogotá se ubica dentro del ranking de las 3 ciudades del mundo más congestionadas. Los análisis que se realizan en las dos mediciones hacen relación al tiempo de desplazamiento, a la cantidad de horas perdidas en el tráfico, que para el caso de Bogotá, ésta ocupa el primer lugar.<sup>10</sup> Así mismo, Tom Tom evidencia el nivel de congestión de tráfico semanal por hora del día, allí, Bogotá alcanza un 114% en hora pico.<sup>11</sup>

En Costa Rica, por ejemplo, bajo el programa “horario escalonado y jornada acumulativa voluntaria”<sup>12</sup> se establecieron tres horas de ingreso para los trabajadores 6:30 am, 8:00 am y 9:30 am buscando no solo flexibilizar la jornada laboral, sino disminuir la congestión que se deriva de los desplazamientos. Así mismo, se estableció la jornada acumulativa, la cual consiste en trabajar 4 días de la semana durante 10 horas, con el fin de obtener un día libre a la semana.

- **Fomentar el desarrollo de una ciudad 24 horas**

Entendiendo que la implementación de la estrategia de ‘horarios escalonados’ podría permitir la ampliación de la cobertura y la oferta de los servicios distritales, y que la dinámica territorial de la ciudad se irá transformando, la Administración Distrital deberá mejorar los entornos con mayor iluminación, ampliar la franja horaria del transporte público, incentivar actividades nocturnas y promover otros factores que acompañen el desarrollo de las actividades que se presten en las franjas horarias no tradicionales.

Según el documento de la CEPAL titulado “Las nuevas funciones urbanas: Gestión Para La Ciudad Sostenible”<sup>13</sup>, la base económica de las ciudades se ha venido haciendo más compleja y diversificada; el logro de las diferentes economías urbanas radica en la disminución de las externalidades negativas que se presentan en la ciudad. Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno

---

<sup>9</sup> Secretaría de Movilidad. Resultados preliminares Encuesta de Movilidad 2019. Disponible en: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/20-12-2019/resultados\\_preliminares\\_encuestamovilidad\\_2019-20191220.pdf](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/20-12-2019/resultados_preliminares_encuestamovilidad_2019-20191220.pdf)

<sup>10</sup> Inrix Global Traffic. Bogotá. Disponible en: <https://inrix.com/scorecard/>

<sup>11</sup> Tom Tom Traffic Index. Bogotá. Disponible en: [https://www.tomtom.com/en\\_gb/traffic-index/bogota-traffic#statistics](https://www.tomtom.com/en_gb/traffic-index/bogota-traffic#statistics)

<sup>12</sup> Gobierno de la Republica de Costa Rica. Horario escalonado y jornada acumulativa. Disponible en : <http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/Horarios%20Escalonados/Horario-escalonado.html>

<sup>13</sup> CEPAL. Las nuevas funciones urbanas: gestión para la ciudad sostenible, 2002. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5747/S02124.pdf?sequence=1>

Distrital debe brindar alternativas al constante crecimiento que vive la ciudad, no solo en su población y en el desarrollo inmobiliario, sino en la reducción de externalidades negativas que se generan por la movilidad y el acceso a servicios.

Por las razones expuestas anteriormente, es necesario que Bogotá avance en la implementación de medidas conducentes a la flexibilización horaria estableciendo varias opciones de comienzo y terminación de la jornada laboral de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito y generando incentivos para que el sector privado se sume a ella, promoviendo así un uso más eficiente del tiempo y de los desplazamientos.

### 3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

- **Decreto Ley 1421 de 1993**

#### Título II

#### Capítulo I.

**Artículo 8. Funciones Generales.** El Concejo, la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo [...]

(...)

**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

#### Título III

**Artículo 35. Atribuciones Principales.** El alcalde mayor de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

(...)

**Artículo 38. Atribuciones.** Son atribuciones del alcalde mayor:

1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

18. Dictar los actos y tomar las medidas que autoricen la ley y los acuerdos municipales [...]

(...)

**Artículo 39. Acción Administrativa, Honesta y Eficiente.** El alcalde mayor dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

#### **Título IV**

**Artículo 53. Gobierno y Administración Distrital.** [...] Como jefe de la Administración Distrital el alcalde mayor ejerce sus atribuciones [...]

- **Decreto Ley 1042 de 1978**

**Artículo 33. De la jornada del trabajo.** [...] el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

- **Decreto Ley 1846 de 2017**

**Artículo 1.** El artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

**Artículo 160.** Trabajo Diurno y nocturno

1. Trabajo Diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a.m) y las veintiún horas (9:00 p. m.)
2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las veintiún horas (9:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.)

(...)

**Artículo 2.** El literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6:00 a. m. a 9:00p.m.

- **Decreto Ley 1083 de 2015**

**Artículo 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos.** Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

(...)

**Artículo 2.2.5.5.54 Fomento al teletrabajo para empleados públicos.** Los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y demás normas que los modifiquen o complementen

- **Decreto Ley 1221 de 2008**

**Artículo 1. Objeto** La presente ley tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

**Artículo 2. Definiciones.** Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

**Teletrabajo.** Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

[...]

**Suplementarios,** son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

- **Decreto Ley 1072 de 2015**

**Artículo 2.2.1.5.3. Contrato o vinculación de teletrabajo.** El contrato o vinculación que se genere en esta forma de organización laboral de teletrabajo debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo para los trabajadores particulares y en las disposiciones vigentes que rigen las relaciones con los servidores públicos [...]

(...)

**Artículo 2.2.1.5.6. Manuales de funciones de las entidades públicas.** Para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales,

con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral.

- **Acuerdo Distrital No. 706 de 2018**

“Por el cual se fomenta el desarrollo socioeconómico: a través de la estrategia “Bogotá Productiva 24 horas” en el Distrito Capital, el cual establece que:

**Artículo 1.** La Administración Distrital podrá diseñar e implementar la estrategia (...) para fomentar la actividad comercial, cultural, cívica y prestación de servicios gubernamentales en jornada nocturna

**Artículo 2.** La administración distrital promoverá la coordinación de las actividades que se desarrollan en la noche y podrá establecer un ente articulador que se denominará Gerencia Nocturna.

**Artículo 3.** Para la prestación de servicios nocturnos de las entidades públicas la Administración distrital, podrá determinar como alternativas la extensión de horarios de prestación de servicios, (...) y otras alternativas que considere pertinentes.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

- **Constitución Política de Colombia.**

Título 1, De los Principios Fundamentales, Artículo 2, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad; (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).

- **Decreto Ley 1421 de 1993**

Título II, Capítulo I, Organización y Funcionamiento Artículo 8vo, El concejo, la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa y sus atribuciones son de carácter normativo.

Título V, Capítulo I, Artículo 61, AUTORIDADES DISTRITALES Y LOCALES (:..) garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

#### **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que cada entidad involucrada tiene destinado un rubro para este tipo de intervenciones dentro de los proyectos que desarrolla según sus competencias y presupuesto asignado en cada vigencia fiscal.

## **6. CONCLUSIÓN**

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, me permito presentar a su consideración el presente proyecto de acuerdo, para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

**H.C. CARLOS FERNANDO GALÁN**

Autor

**H.C. MARISOL GÓMEZ GIRALDO**

Autor

**H.C. JUAN JAVIER BAENA MERLANO**

Autor

**PROYECTO DE ACUERDO N° 088 de 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE HORARIO LABORAL ESCALONADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO Y SE PROMUEVE LA VINCULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A LA INICIATIVA”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 10, 21 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 35 establece que el alcalde mayor de Bogotá es el jefe de gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Que el Decreto Ley 1042 de 1978 en su artículo 33 establece que el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que dando cumplimiento al acuerdo 706 de 2018 en su artículo 2, establece que la administración distrital promoverá la coordinación de las actividades que se desarrollan en la noche y podrá establecer un ente articulador.

Que la Ley 1846 de 2017 el cual modifica los artículos 160 y 161 del Código sustantivo del Trabajo, en su artículo 1 establece que el trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas y las veintiuna horas.

Que la Ley 1846 de 2017 el cual modifica los artículos 160 y 161 del Código sustantivo del Trabajo, en su artículo 2 establece que el empleador y trabajador podrán acordar que la jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.53 establece que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: Objeto.** Por medio del cual se establecen lineamientos para la implementación de la estrategia de horario laboral escalonado en las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito y se promoverá la vinculación del sector privado a la iniciativa.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos se entenderá por 'horario laboral escalonado' el establecimiento de varias opciones de comienzo y terminación de la jornada laboral de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito.

**ARTÍCULO 2:** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General, diseñará, formulará e implementará una estrategia para la adopción de horarios laborales escalonados por cada una de las entidades del nivel central y descentralizado.

**ARTÍCULO 3:** Todas las entidades distritales del nivel central o descentralizadas implementarán la estrategia de horarios escalonados formulada por la Secretaría General.

**PARÁGRAFO:** La Administración Distrital hará seguimiento a la implementación de la estrategia por parte de todas las entidades del nivel central y descentralizado y realizará una evaluación de impacto, que permita obtener evidencia sobre los resultados obtenidos con la medida.

**ARTÍCULO 4:** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Movilidad, diseñará, formulará e implementará una estrategia de promoción para la adopción voluntaria de horarios laborales escalonados por parte de entidades del sector privado.

**PARÁGRAFO:** La Administración Distrital incluirá a aquellas entidades privadas que se vinculen a la estrategia de horario laboral escalonado como objeto de la evaluación de impacto de la que trata el parágrafo del artículo 3 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 5:** La Administración Distrital presentará ante el Concejo de la ciudad una propuesta de incentivos tributarios a empresas privadas para que implementen la estrategia de horarios laborales escalonados.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 089 de 2020**

### **PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS MUJERES QUE CUMPLIERON UN PAPEL DESTACADO EN DISTINTOS PROCESOS HISTÓRICOS DE COLOMBIA”***

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto realizar un reconocimiento, conmemoración y reivindicación a mujeres que cumplieron un papel destacado en distintos procesos históricos en la política de Colombia y han marcado, esto mediante la elaboración e instalación de cuatro (4) retratos pictóricos en el Recinto los Comuneros del Concejo de Bogotá, correspondientes a las heroínas: ***Manuela Beltrán, Policarpa Salavarrieta, María Cano y María Currea.***

#### **II. JUSTIFICACIÓN**

Las mujeres desde siempre han recorrido un camino lleno de obstáculos para superar el rotulo de madre como única responsabilidad que le ha impuesto la sociedad, y a pesar de esto ellas se han logrado evolucionar en su participación e influencia en distintos escenarios de la vida. En la antigüedad las mujeres se dedicaban de manera exclusiva a la familia y la recolección, mientras los hombres a la cacería, lo cual relacionó las actividades directamente a la fuerza física, limitando el desarrollo de las mismas al género.

El mundo comenzó a avanzar en favorecimiento al género masculino, siendo estos los únicos que tenían garantías y derechos para acceder al conocimiento, para elegir y ser elegidos, entre otros, lo cual comenzó a abrir brechas, relegando paulatinamente a las mujeres, reduciéndolas cada vez más a cumplir una única labor como madres dentro de los hogares.

De tal manera, que históricamente las mujeres han cumplido un papel destacado, teniendo en cuenta, como se mencionó anteriormente, que la sociedad les ha asignado la responsabilidad directa del cuidado, la familia y la reproducción, no obstante, esto no ha sido un impedimento ni limitación para su desarrollo como sujetos políticos, como miembros de un colectivo que demandan igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Fue en 1918, con la Primera Guerra Mundial cuando las mujeres tuvieron derecho a salir de sus casas y cumplir algunas otras labores, debido a que los hombres se

concentraron en ir a la guerra. Poco a poco esta situación ha ido evolucionando y a partir de exigencias y luchas las mujeres han logrado hacerse un espacio propio y determinante en la sociedad.

Situación en la que se ha avanzado a nivel mundial y particularmente lo que compete a la historia colombiana, teniendo en cuenta que se ha contado con destacadas mujeres en el desarrollo de los distintos procesos de independencia, reivindicación y defensa de los derechos y las libertades, lo cual es de vital importancia para la memoria histórica del país, al recordar y conmemorar su gran labor.

Reconocer la participación política, social y económica de las mujeres en Colombia, permite identificar lideresas que la historia poco ha destacado y no por eso fueron menos importantes sus aportes en las luchas reivindicativas por la defensa e igualdad de derechos de los pueblos.

La historiografía con un enfoque en la mujer, pretende destacar el papel de ellas situando su presencia y protagonismo en los contextos de tensiones sociales y guerras en que les correspondió vivir, reconociéndolas más, como personalidades autónomas y dueñas de sus decisiones, aún en condiciones adversas, y menos como sujetas pasivas o victimizadas. (Martínez 2012).

Es así como las heroínas de la independencia en Colombia se construyeron como ofrecimiento nacional terminando el siglo XIX, y cobrando esplendor en las primeras décadas del siglo XX en las “Celebraciones Centenarias”, creando referentes de identidad colectiva, —en este caso— identidad hacia las mujeres. (Eraso, 2011)

Dentro de la literatura histórica sobre el papel de la mujer en la independencia del país se reconoce ampliamente, su labor de liderazgo en la gesta autonómica de los distintos movimientos independentistas debe ser exaltado, y no solo como colaboradoras de los procesos sino como lideresas absolutas dentro de las mismas tropas dándole un valor añadido de valentía a las gestas heroicas, así como lo destacó el historiador Carlos Díaz (1998):

*“Aparece un acto supremo; jamás se humillaron, jamás se arrepintieron, desafiaron a la muerte y a sus verdugos con valor sublime, marcharon erguidas y firmes, las unas hacia el cadalso, las otras hacia las prisiones y el destierro. Mientras que en algunos de los próceres hubo cierto desfallecimiento, propio de la triste condición humana, ante el fin que les aguardaba, en las mujeres colombianas, sin excepción, nada de esto hubo, su desafiadora actitud, su altanera presencia, su desprecio ante los ultrajes, su serena resignación, su valor personal y civil ante la adversidad, la firmeza de su carácter, que jamás vaciló, que nunca se abatió, las hacen incomparables, se igualan, en su patriótico heroísmo, con las más bellas y las más altivas mujeres de los pasados tiempos (p. 5).*

Su papel esencial y poco reconocido aunado a su preparación intelectual, ha sido ignorado por los reconocimientos públicos y deben comenzar a destacarse:

*“Ellas complementaban su sensibilidad social con la preparación intelectual, lo que les permitía organizar tertulias, intercambiar ideas, discutir y planear las acciones para liberarse del yugo español. Este selecto grupo lo caracterizó su composición heterogénea, mujeres imprescindibles para completar la obra de la independencia, que hicieron posible ese sueño de la libertad. Las que hablaban inglés y francés se encargaban de leer y hacer las traducciones de temas principales que*

*se discutían en Norteamérica y Europa para los encuentros. En Bogotá y Quito, las mujeres atendían y auspicaban reuniones de patriotas.” (Velásquez, 2004)*

Solo por mencionar algunos hechos, se identifica en las primeras décadas del siglo XX, el Movimiento por la Liberación de la Mujer donde las mujeres lucharon por su libertad sexual. A nivel nacional las mujeres se organizaron en los años 20 para exigir aumento salarial y despidos por abusos sexuales a trabajadoras en las textileras. En los años 30 la lucha de las mujeres estuvo ligada a los movimientos populares regionales y sindicalistas, donde un gran grupo de mujeres de clase media y alta iniciaron una lucha de igualdades y uno de los resultados fue la Ley 28 que dictó la libre administración y disposición de los bienes de cada uno de los cónyuges y otorgó a la mujer la facultad de comparecer libremente en juicio. Como resultado de otras luchas de las mujeres, se logró que en 1933 la mujer pueda ingresar a la universidad y en 1936 tuvo el derecho de ocupar funciones públicas. En 1954 por Asamblea Constituyente se consiguió el derecho al voto para las mujeres.

Los libros no alcanzan a recopilar y contar la ardua labor desarrollada por las mujeres a lo largo de la historia, donde ellas también han entregado la vida por la defensa de sus derechos, de sus familias y el colectivo, mientras al mismo tiempo se mantienen e incluso se han ampliado las brechas económicas, laborales y académicas entre hombres y mujeres.

En tal sentido, el destacar y promover la participación plena y efectiva de las mujeres en igualdad de oportunidades en todos los escenarios políticos, económicos y sociales, ha permitido históricamente avanzar en la lucha por el cierre y eliminación de las ya mencionadas brechas. Es así que la presencia y el reconocimiento de cada vez más mujeres lideresas, ha resultado ser un factor determinante para avanzar en lo relacionado con la equidad de género y la reducción en aspectos relacionados con la discriminación y la violencia.

Finalmente, elegir entre tantas mujeres luchadoras y lideresas para realizar un reconocimiento en el Recinto de los Comuneros del Concejo de Bogotá mediante retrato pictográfico, resulta ser una labor compleja, en el entendido que son muchas las merecedoras de este, no obstante, aquí se propone destacar a cuatro (4) de las principales mujeres lideresas para la historia colombiana: ,

### **1. Manuela Beltrán**

Nació el 14 de mayo de 1724 en la Parroquia de Nuestra Señora del Socorro y tenía al momento de la insurrección comunera, 57 años de edad.

En el municipio de Socorro (Santander) para el año 1781 hubo un aumento de aranceles, situación que se volvió insostenible para la comunidad que cada vez conseguía menos dinero, lo cual despertó la indignación del pueblo. Frente a esta situación, Manuela Beltrán comenzó a difundir su postura de inconformismo y supo que muchas personas estaban a favor de ella. Entonces, es el **16 de marzo de 1781 cuando la población se manifestó en** la plaza pública y fue Manuela quien arrancó el edicto del Ayuntamiento de El Socorro y lo lanzó al suelo. En este documento se fijaba y anunciaba el alza de los impuestos específicamente de Armada y Barlovento. Este acto llenó de valentía a dos mil manifestantes más. Este fue el primer evento que sirvió de antecedente a la revolución de los Comuneros, lo cual rápidamente provocó la multiplicación de insurrección en otras zonas.

## **2. Policarpa Salavarrieta.**

Más conocida como la “Pola”, llegó a Bogotá en el año de 1817, para trabajar como costurera, un oficio que disimulaba su verdadera misión, cuál era la de conspirar contra el gobierno del Virrey Sámano. La “Pola” colaboraba al ejército libertador como mensajera de la guerrilla de los Llanos, ayudaba con las compras del material de guerra, y reclutaba a jóvenes para que se vincularan al ejército patriota. (Blanco & Poveda, 2009).

Fue una heroína de la Independencia, del terror impuesto en la Nueva Granada a principios del siglo XIX, durante la reconquista española.

La labor de la “Pola” ha sido resaltada en la literatura especializada sobre la materia de la siguiente forma:

*Con su actividad arriesgada para mantener al ejército patriota informado de los movimientos de los realistas, mostró que era una mujer astuta y dotada de cualidades inteligentes.*

*Se educó y fue consecuente con su deber de educar a los demás –función que desempeñó por un año en la escolita de Guaduas, su ciudad natal–, se infiltró como costurera en casas de realistas y, con profunda convicción, motivó a soldados para que abandonaran las filas realistas y se integraran a las independentistas.*

*Con tan solo 21 años, las palabras de la Pola ya revelaban la claridad política y la formación ideológica con la que se había preparado para servir como pilar fundamental del movimiento independentista. Aunque ella siempre consideró que no era más que un eslabón de una cadena integrada por valiosas personas, su presencia y arriesgada actividad fermentaron las bases de la independencia de la Nueva Granada. (Machado, 2018)*

Como una pequeña muestra de la valentía del liderazgo de Policarpa es importante resaltar sus palabras antes de ser fusilada por el ejército en Bogotá el 14 de noviembre de 1817.:

*“Ojalá me fusilasen aquí mismo, para no ver a americanos como vos, mayor Córdoba, sirviendo de instrumento a nuestros verdugos. Pero el día llegará, ¡españoles...! ¡El día llegará en que a esta ciudad entren las tropas de la libertad y de la justicia, y entonces temed, que en vano serán vuestras súplicas y gemidos! Solo me duele la suerte oscura de mi patria [...]. ¡Pueblo de Santafé! Muero inocente, solo por buscar la independencia de mi Patria. ¿Y vais a permitir que se cometa el crimen? Dios eterno, ved esta injusticia (Forero, 1972)”*

## **3. María Cano**

María Cano nació en Medellín el 12 de agosto de 1887. Desde niña estuvo marcada por el compromiso social, pero también por la represión y las persecuciones. Fue poeta y líder, dirigió la lucha por los derechos civiles fundamentales y por los derechos de los trabajadores asalariados, encabezando las huelgas obreras y organizando a la población civil por la defensa de sus derechos. Inició su activismo político y sindical en las minas de Segovia y Remedios defendiendo los derechos de la clase trabajadora y de las mujeres.

Hizo parte del movimiento literario a principios de los años veinte. El 1ro de mayo de 1925 fue proclamada por obreros, artesanos, contratistas y maestros de obra como la **Flor del Trabajo**. Fue una mujer crítica y en sus análisis hacía énfasis a los temas relacionados al género, dado que identificaba que aun en las posturas más transformadoras persistía un machismo multiplicador. Así mismo, anhelaba la democratización de la cultura, que llegara a todo el mundo, a los obreros, las mujeres y los niños, lo cual permitiera enfrentar con argumentos la dominación del poder; para ello apertura una biblioteca pública. Murió el 26 de abril de 1967.

#### **4. María Currea**

Nació el 28 de mayo de 1890. Fue enfermera, filósofa y escritora colombiana reconocida como líder de la lucha por los derechos de la mujer y abanderó la participación política de las mujeres. Fue representante por Colombia en la Comisión Interamericana de Mujeres entre los años 1938 y 1948.

En 1954 fundó con Bertha Hernández la Organización Nacional Femenina y fue incluida por el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla en la comisión para apoyar la causa del sufragio femenino en la Asamblea Constituyente. También hizo parte de la Unión Femenina de Colombia y Alianza Femenina de Colombia, con quienes lideró proyectos políticos para lograr la ciudadanía femenina, de tal manera que el 25 de agosto de 1954 se aprobó el Acto Legislativo Nro. 3 el cual certificó la ciudadanía a las colombianas, lo que les permitió a las mujeres por primera vez en diciembre de 1957 el derecho al voto. Posterior a ello, junto con otras mujeres recorrieron el país impulsando la obtención de la cedula de las colombianas, para que sufragaran por primera vez 1.835.255 mujeres en el plebiscito de diciembre de 1957.

En 1959 fue elegida concejal de Bogotá, primera mujer en alcanzar ese cargo. En diciembre de 1960 fue designada "Mujer de las Américas" por la Organización de Estados Americanos (OEA).

Participó directamente y de manera destacada en organizaciones como la Cruz Roja Colombiana desde el Voluntariado de las Damas Grises de Bogotá y el Voluntariado de Socorrismo y la Junta Directiva de Profamilia. Fundó la Escuela de Enfermería en la Cruz Roja y la Asociación Colombiana de Recreación, que fue el inicio de Coldeportes. Escribió múltiples ensayos sobre los derechos políticos y civiles de las mujeres.

### **III. MARCO JURÍDICO**

La actual iniciativa como fórmula de reconocimiento y reivindicación del papel de la mujer tiene asidero en la siguiente normativa:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

## LEGISLACIÓN

**Ley 1257 de 2008.** Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal y la ley 294 de 1996”.

## IV. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales, así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

*“Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

## V. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, porque se trata de hacer un reconocimiento que se atenderá con el presupuesto y rubros destinados para tal fin en el Concejo de Bogotá.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejala de Bogotá  
Colombia Justa Libres  
Autora

**ANA TERESA BERNAL**

Concejala de Bogotá  
Colombia Humana – UP – MAIS  
Autora

**MARTÍN RIVERA ALZATE**

Concejala de Bogotá  
Alianza Verde  
Autora

**HEIDY LORENA SANCHEZ**

Concejala de Bogotá  
Colombia Humana – UP - MAIS  
Autora

**MARIA SUSANA MUHAMAD**

Concejala de Bogotá  
Colombia Humana – UP - MAIS  
Autora

**BIBLIOGRAFÍA**

Díaz, C. (1998). Las mujeres de la independencia. Bogotá: Editorial Kelly.

Eraso, J. C. G. (2011). Representaciones de las mujeres en la Independencia desde la historiografía colombiana. HISTOReLo. Revista de historia regional y local, 3(5), 169-190.

Forero, P. (1972). Las heroínas olvidadas de la independencia. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional-Instituto Colombiano de Cultura.

Machado Pardo, L. (2018). El papel de la mujer en la independencia colombiana. Cultura Latinoamericana, Vol. 27, no. 1 (ene.-jun., 2018); p. 74-98.

Martínez Hoyos, F. (2012). Heroínas incómodas: la mujer en la independencia de Hispanoamérica. Ediciones Rubeo.

Velásquez, M. (Dir.) (2004). Las mujeres en la historia de Colombia, t. i, Bogotá: Grupo Editorial Norma.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 089 de 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS MUJERES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE INDEPENDENCIA DE COLOMBIA”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Ubicar retratos de cuatro (4) mujeres destacadas para la memoria colombiana: Manuela Beltrán, Policarpa Salavarrieta, María Cano y María Currea de Aya. Esto como parte de la labor que se viene desarrollando dentro del Concejo de Bogotá, en perspectiva de visibilizar la participación política plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los escenarios políticos, sociales y económicos.

**ARTÍCULO 2.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 081 de 2020**

**SEGUNDO DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 640 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 05 de marzo de 2020 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 640 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Concejo de Bogotá D.C**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 612 de 2018.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Deróguese el Acuerdo No. 640 de 2016 “Por el cual se deroga el Acuerdo No. 217 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 2.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la formulación y adopción del Plan de Acción Cuatrienal del Concejo de Bogotá, D.C., se efectuará a más tardar el 30 de junio del primer año de sesiones de cada nuevo período constitucional a través de la resolución que expida la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, previa consulta con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD) y los voceros de todas las bancadas políticas con representación en la Corporación.

**Parágrafo.** Toda modificación del Plan de Acción Cuatrienal será expedida mediante Resolución de la Mesa Directiva, una vez consultada CIGD y los voceros de las bancadas.

**ARTÍCULO 3.** Una vez se adopte el Plan Acción Cuatrienal, todas las herramientas institucionales de planeación, gestión y evaluación a que haya lugar, deberán armonizarse al Plan, en los tiempos que para este efecto establezca la Oficina Asesora de Planeación del Concejo de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 4.** La Oficina Asesora de Planeación del Concejo de Bogotá, D.C., deberá presentar ante la Mesa Directiva de la Corporación y al CIGD, un informe de gestión del Plan de Acción Cuatrienal con periodicidad anual, como mínimo al finalizar el cuatrienio, la Oficina Asesora de Planeación entregará un informe final de gestión.

**Parágrafos.** La Mesa Directiva divulgará, de conformidad con la normatividad vigente, el Plan Cuatrienal adoptado y los informes periódicos que presente la Oficina Asesora de Planeación del Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 013 de 2020**

**SEGUNDO DEBATE**

**POR EL CUAL SE DESINCENTIVAN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL DISTRITO CAPITAL  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 05 de marzo de 2020 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

**“POR EL CUAL SE DESINCENTIVAN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL DISTRITO  
CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Concejo de Bogotá D.C**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 3, 7, 10 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto desincentivar las prácticas taurinas autorizadas en el Distrito Capital, contribuir a subsanar el déficit normativo de protección animal y fortalecer la cultura de los derechos de los animales.

**Artículo 2. PRÁCTICAS PERMITIDAS.** En el Distrito Capital sólo están autorizadas las corridas de toros y las novilladas.

**Parágrafo.** Las prácticas taurinas permitidas sólo podrán realizarse en la plaza de toros permanente de la ciudad.

**Artículo 3. PROTECCIÓN ANIMAL.** La realización de las prácticas taurinas permitidas exigirá la eliminación de todos los instrumentos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemem o lastimen en cualquier forma a los animales, o les den muerte.

**Artículo 4. CULTURA CIUDADANA.** La Administración Distrital velará por promover ejercicios de autorregulación y acciones colectivas para rechazar, de manera no violenta, las prácticas taurinas.

**Parágrafo.** Las entidades distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo podrán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin.

**Artículo 5. PUBLICIDAD EN LOS EVENTOS TAURINOS.** El organizador de cualquier evento taurino deberá reservar y usar el 30% del espacio de la publicidad del evento para informar del sufrimiento animal que conllevan las corridas de toros o novilladas, según corresponda. Esta obligación incluye la publicidad que se despliegue en vallas, paraderos de buses, anuncios de prensa, radiales, televisivos o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Esta regla podrá pactarse en el contrato que se suscriba para el uso de la plaza de toros permanente de la ciudad. El costo total por la publicación de los mensajes publicitarios correrá por cuenta del organizador del evento taurino.

**Artículo 6. CONSUMO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS.** Modifíquese el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo 079 de 2003, el cual quedará así:

“4. No consumir o vender sustancias prohibidas en estadios, coliseos, plazas de toros y centros deportivos.”

**Artículo 7. FECHAS AUTORIZADAS.** Sólo podrán realizarse actividades taurinas en las fechas que fije la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, que en todo caso no podrán ser más de tres (3) domingos entre enero y febrero, y uno (1) en el mes de agosto.

**Artículo 8. MODIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Acuerdo 399 de 2009, el cual quedará así:

“**Parágrafo 5.** La tarifa aplicable a los espectáculos taurinos, sin excepción, será del 20% sobre la base gravable correspondiente.”

**Artículo 9. DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO.** Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 399 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 4. Distribución del impuesto:** La distribución por el recaudo del impuesto fusionado se realizará en los siguientes términos:

1. El 77,5% por concepto del pago del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, será destinado a proteger a las personas desprovistas de todo recurso, que ejerzan públicamente la mendicidad y continuar con la asistencia de los ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad que venían siendo atendidos con los recursos del Impuesto de fondo de pobres. Dichos recursos serán previstos en el presupuesto anual y girados por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. directamente a la Secretaría de Integración Social.

2. El 17.5% del recaudo por concepto del pago del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos será previsto en el presupuesto anual y girado por la Secretaría de

Hacienda de Bogotá D.C. directamente a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, quién a su vez destinará dichos recursos al IDR D.

3. El 5% del recaudo por concepto del pago del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos será previsto en el presupuesto anual y girado por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. directamente al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- para el fortalecimiento de actividades para la atención animal y promoción de la cultura de protección animal en el Distrito Capital.”.

**Artículo 10. COSTOS O GASTOS DE OPERACIÓN.** Todos los gastos de operación de los eventos taurinos, incluyendo los de vigilancia o seguridad interna y externa a la Plaza, serán asumidos conjuntamente entre el organizador y la Administración Distrital. Esta obligación podrá pactarse en el contrato que se suscriba para tal fin.

**Artículo 11. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**